

ANEXO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y AL ARTÍCULO TERCERO FRACCIÓN IV DEL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”.

El “ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA Y SE AMPLÍA POR SEGUNDA OCASIÓN LA VIGENCIA DEL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE LA ZONA DE REFUGIO PESQUERO Y NUEVAS MEDIDAS PARA REDUCIR LA POSIBLE INTERACCIÓN DE LA PESCA CON TORTUGAS MARINAS EN LA COSTA OCCIDENTAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EL 23 DE JUNIO DE 2016 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”, corresponde a la segunda extensión de vigencia de la Zona de Refugio Pesquero establecida en la costa occidental de Baja California Sur con el fin de reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas, en cumplimiento con el Artículo 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., fracciones I y III, 4o., fracción LI, 8o., fracciones I, II, III, XII, XIV, XVI, XXXVIII y XLII, 10, 17, fracciones I, III, VIII, IX y X, 29, fracciones I, II y XII, 43, 55, fracción V, 124, 132, fracción XIX y 133 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, donde se establece que le corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (a través de la CONAPESCA) el ejercicio de las siguientes facultades: Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas; Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura; Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, entre otras. A nivel regional, además permite dar respuesta a la demanda de acciones de aprovechamiento sustentable del recurso y al mismo tiempo proteger los recursos pesqueros limitando parcialmente la captura de ciertas especies, buscando un beneficio económico, social y ecológico, en el corto, mediano y largo plazo, como resultado del manejo responsable de dichos recursos que por su propia naturaleza debe actualizarse de forma periódica y conforme a lo establecido en el Numeral 4.8 de la NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 14/04/14).

Bajo esta perspectiva, el mismo atiende lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II de la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo del 2018.

La finalidad del Acuerdo es la de extender por segunda ocasión y por 5 años adicionales, la Zona de Refugio Pesquero establecida en la costa occidental de Baja California Sur con el fin de reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas, con base en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DIPP/0506/2023, emitida a través de la Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico, de forma que con este nuevo periodo adicional podrá extenderse, medirse y evaluarse aún más los efectos positivos de prevenir la posible interacción de las actividades pesqueras con las tortugas marinas en dicha zona, lo que servirá para evitar sanciones internacionales al comercio de productos marinos provenientes de dicha zona, en beneficio de la estabilidad social en la región.

De no implementarse esta nueva ampliación de la vigencia (la segunda solicitada de forma continua), los pescadores podrían volver a realizar actividades de captura sin limitación de artes de pesca para todas las especies presentes en la zona, lo cual se

ANEXO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y AL ARTÍCULO TERCERO FRACCIÓN IV DEL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”.

traduciría en la pérdida del trabajo de protección a las tortugas marinas, realizado por los pescadores del Golfo de Ulloa y de las instituciones de gobierno y OSC, en los últimos 8 años, en beneficio del futuro de la actividad y del medio ambiente marino de la región.

El Acuerdo en comento pretende atender un conflicto de naturaleza social y comercial, con base en el aprovechamiento sustentable y con responsabilidad compartida entre el gobierno y los usuarios del recurso, en la zona de la costa occidental de la Península de Baja California Sur, en el denominado Golfo de Ulloa, sin que se identifiquen regulaciones adicionales susceptibles de ser abrogadas o derogadas, destacándose que no se generarán costos adicionales de aplicación de las medidas implementadas, ya que aunque existen ligeras modificaciones, están en realidad apuntan a una disminución de las medidas regulatorias aplicadas previamente, en particular con los gastos relacionados con el Programa de Asistentes Técnicos a Bordo y el Sistema de Videograbación de las Operaciones de Pesca, los cuales no serán continuados y que estaban a cargo y por cuenta de la Federación y no de los pescadores, por lo tanto, el Acuerdo corresponde a una regulación que por su propia naturaleza debe emitirse y actualizarse de manera periódica, además de que los efectos benéficos de su implementación son mayores que sus costos, derivados de la preservación de las tortugas marinas en la zona y que adicionalmente genera de forma indirecta por la reducción de la actividad pesquera, un incremento del volumen y biomasa de especies de peces marinos de escama y otros recursos para los años venideros, además de la mejora en la relación de trabajo entre el gobierno federal y el sector pesquero y de las condiciones de vida generales de los pescadores y de sus familias, en abono de la estabilidad social y económica en la región del Golfo de Ulloa.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Tercero fracción IV del Acuerdo presidencial publicado el 8 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.